



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE HACIENDA.**  
**Sexagésima Sexta Legislatura.**

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de "Decreto por el que se reforma el artículo Primero del Decreto número 251, de fecha 04 de Agosto de 2016, por el cual se autoriza a los municipios del Estado de Chiapas, Frontera Hidalgo, Amatenango del Valle, Berriozabal, Coapilla, Palenque, Copainalá, Francisco León, Mezcalapa, Tecpatán, Frontera Comalapa, Tuzantán, Tzimol, Siltepec, Bejucal De Ocampo, Chicomuselo, Ángel Albino Corzo, Tapalapa, Bellavista, Las Rosas, Motozintla, San Lucas, El Bosque, San Andrés Duraznal, Huitiupán, Ocoatepec, Mazapa de Madero, Altamirano, Mazatán y Tuxtla Chico; para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios créditos o empréstitos, hasta por el monto que en cada caso se determine, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del fondo de aportaciones para la infraestructura social y para que celebren los convenios para adherirse al fideicomiso irrevocable de administración y pago n°. f/966, para formalizar el mecanismo de pago de los créditos que contraten en términos de lo que se establece en el presente decreto" y;

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior del Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**D I C T A M E N**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE HACIENDA.**  
**Sexagésima Sexta Legislatura.**

## **I. Del Trámite Legislativo:**

Que con fecha 14 de Noviembre del 2016, El C. Mauricio Cordero Rodríguez, Presidente de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, presentó ante este Poder Legislativo, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo Primero del Decreto número 251, de fecha 04 de Agosto de 2016, por el cual se autoriza a los municipios del Estado de Chiapas, Frontera Hidalgo, Amatenango del Valle, Berriozabal, Coapilla, Palenque, Copainalá, Francisco León, Mezcalapa, Tecpatán, Frontera Comalapa, Tuzantán, Tzimol, Siltepec, Bejucal De Ocampo, Chicomuselo, Ángel Albino Corzo, Tapalapa, Bellavista, Las Rosas, Motozintla, San Lucas, El Bosque, San Andrés Duraznal, Huitiupán, Ocotepec, Mazapa de Madero, Altamirano, Mazatán y Tuxtla Chico; para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios créditos o empréstitos, hasta por el monto que en cada caso se determine, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del fondo de aportaciones para la infraestructura social y para que celebren los convenios para adherirse al fideicomiso irrevocable de administración y pago n°. f/966, para formalizar el mecanismo de pago de los créditos que contraten en términos de lo que se establece en el presente decreto.

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de este Poder Legislativo, el día 15 de Noviembre del 2016, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso, la Comisión de Hacienda, convocó a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

## **II. Materia de la Iniciativa.-**

El principal objetivo de la iniciativa es fortalecer el compromiso con la infraestructura social de los Municipios de la Entidad, al autorizarles la contratación de créditos, hasta por los montos y porcentajes que en este instrumento se señala, con el fin de que dichos recursos sean destinados a la ejecución de las acciones de infraestructura





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE HACIENDA.  
Sexagésima Sexta Legislatura.**

social en términos del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como para que se autorice la afectación del derecho y los ingresos que les correspondan a los Municipios en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, hasta por el 25% de dicho fondo, como fuente de pago de dichos financiamientos y la opción de que tratándose de obligaciones pagaderas en más de un ejercicio fiscal, para cada año puede destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje referido a los recursos correspondientes al año de que se trate, o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas. Asimismo, se propone la autorización para la adhesión al mecanismo constituido por el Estado.

**III. Valoración de la Iniciativa.-**

Que con la aprobación de la iniciativa se fortalecerá y actualizará los mecanismos de pago, los municipios del Estado de acuerdo con la regulación contenida en la Ley de Coordinación Fiscal, podrán tener acceso a más y mejores recursos financieros para el desarrollo de la infraestructura social, por lo que se autorizó al Estado la constitución de un mecanismo de administración y fuente de pago, al cual puedan adherirse los municipios que lo consideren conveniente, para que funcione como fuente de pago primaria de las obligaciones directas que contraigan al amparo de este Decreto o de autorizaciones posteriores

En virtud de lo anteriormente expuesto y;

**CONSIDERANDO.**

Que el artículo 30, fracción XII, de la constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a Legislar y establecer, observando las prohibiciones y limitaciones previstas por el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las bases conforme a las cuales el Estado, los municipios y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, podrán contratar obligaciones o empréstitos, siempre que los recursos correspondientes se destinen a inversiones públicas productivas, así como fijar en las leyes de ingresos del Estado y de los municipios los conceptos y montos respectivos.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, los Diputados integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, tienen dentro de las facultades y atribuciones, la de iniciar leyes o decretos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE HACIENDA.**  
**Sexagésima Sexta Legislatura.**

Que con el propósito de acelerar y mejorar las acciones municipales en materia de desarrollo social, mediante publicación efectuada en el Diario Oficial de la Federación del 21 de diciembre de 2007 se modificó la Ley de Coordinación Fiscal, entre otros aspectos, para permitir la afectación de hasta el 25% de las aportaciones que correspondan a los Municipios en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, como fuente de pago de los financiamientos a cargo de los propios Municipios, en la medida en que dichos recursos fueran destinados a los fines autorizados por el artículo 33 de dicha Ley para el mencionado fondo. Siendo la inversión en infraestructura municipal un tema estratégico y prioritario para nuestros municipios en Chiapas, ya que representa uno de los principales medios para generar desarrollo y crecimiento económico, siendo pieza clave para incentivar la competitividad de una localidad.

El potencial productivo y la cadena comercial que la Inversión Municipal genera en los municipios es de vital importancia para el desarrollo del estado, por ello, nos dimos a la tarea de escuchar a los distintos mandatarios municipales, quienes establecieron sus objetivos y prioridades para lograr cumplir con sus planes municipales de desarrollo, y así, empatar objetivos con el plan estatal de desarrollo.

Por esta razón, y con el objetivo de mejorar el nivel de bienestar de la sociedad, se debe orientar el desarrollo regional con acciones sustentables que permitan mejores niveles de vida, buscando en todo momento privilegiar la atención a la población con mayor desventaja económica y social.

Derivado de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal publicadas el 27 de diciembre de 2007, se establecieron las bases en el artículo 50 de la ley, para que los municipios de todas las entidades de la república, pudieran acceder a financiamientos o programas de financiamiento, que les permitieran adelantar hasta el 25% de los ingresos que reciben mensualmente los municipios del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal (fais) durante su periodo de gobierno.

Preferentemente a aquellos municipios de las entidades con mayor nivel de marginación y con limitado acceso al crédito bancario, como es el caso de los municipios de nuestra entidad y adelantar recursos, con el respaldo del fais, para ser destinados a la ejecución de proyectos en infraestructura básica con un alto impacto social, señalados en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, como son obras de agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización municipal y electrificación, entre otros.





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE HACIENDA.**  
**Sexagésima Sexta Legislatura.**

Existen antecedentes de que el programa en cuestión ha sido operado desde el año 2007 en diferentes entidades del país, sin ser la excepción el Estado de Chiapas. Destacando, que todos los municipios que adquirieron éste adelanto en el periodo anterior en el Estado de Chiapas, cubrieron con el pago en su totalidad, esto debido a que se paga con sus propios flujos, y eso garantiza el cumplimiento del mismo. Por otra parte, el pasado miércoles 27 de abril de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativas y los municipios, la cual establece en su artículo 25 que los entes públicos están obligados a contratar financiamientos y obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado.

Los beneficios de ésta reforma para los Municipios en Chiapas hoy se maximizan ante la actual situación financiera que tenemos en diversos sectores económicos derivados de temas sociales que han mermado la vida económica del Estado, por ello, la importancia de potenciar la inversión pública para que contribuya a impulsar las actividades productivas de nuestros municipios, con el firme objetivo de ayudar al mejoramiento de todas las actividades económicas en nuestro Estado.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Hacienda, de ésta Sexagésima Sexta Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

### **RESOLUTIVO**

**Resolutivo Único.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo Primero del Decreto número 251, de fecha 04 de Agosto de 2016, por el cual se autoriza a los municipios del Estado de Chiapas, Frontera Hidalgo, Amatenango del Valle, Berriozabal, Coapilla, Palenque, Copainalá, Francisco León, Mezcalapa, Tecpatán, Frontera Comalapa, Tuzantán, Tzimol, Siltepec, Bejucal De Ocampo, Chicomuselo, Ángel Albino Corzo, Tapalapa, Bellavista, Las Rosas, Motozintla, San Lucas, El Bosque, San Andrés Duraznal, Huitiupán, Ocotepec, Mazapa de Madero, Altamirano, Mazatán y Tuxtla Chico; para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios créditos o empréstitos, hasta por el monto que en cada caso se determine, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del fondo de aportaciones para la infraestructura social y para que celebren los





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE HACIENDA.**  
**Sexagésima Sexta Legislatura.**

convenios para adherirse al fideicomiso irrevocable de administración y pago n°. f/966, para formalizar el mecanismo de pago de los créditos que contraten en términos de lo que se establece en el presente decreto; para quedar como sigue:

Decreto por el que se reforma el artículo Primero del Decreto número 251, de fecha 04 de Agosto de 2016, por el cual se autoriza a los municipios del Estado de Chiapas, Frontera Hidalgo, Amatenango del Valle, Berriozabal, Coapilla, Palenque, Copainalá, Francisco León, Mezcalapa, Tecpatán, Frontera Comalapa, Tuzantán, Tzimol, Siltepec, Bejucal De Ocampo, Chicomuselo, Ángel Albino Corzo, Tapalapa, Bellavista, Las Rosas, Motozintla, San Lucas, El Bosque, San Andrés Duraznal, Huitiupán, Ocotepec, Mazapa de Madero, Altamirano, Mazatán, Tuxtla Chico, Metapa, Tonalá, Simojovel, Las Margaritas, Tenejapa, Ixtapa, Chamula, Venustiano Carranza, La Concordia, Socoltenango, Tapilula, Cacahuatan, La Libertad, Teopisca y Chilon; para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios créditos o empréstitos, hasta por el monto que en cada caso se determine, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del fondo de aportaciones para la infraestructura social y para que celebren los convenios para adherirse al fideicomiso irrevocable de administración y pago n°. f/966, para formalizar el mecanismo de pago de los créditos que contraten en términos de lo que se establece en el presente decreto.

**Artículo Primero.-** El presente Decreto fue otorgado previo análisis de la capacidad de pago de los Municipios del Estado de Chiapas, Frontera Hidalgo, Amatenango del Valle, Berriozabal, Coapilla, Palenque, Copainalá, Francisco León, Mezcalapa, Tecpatán, Frontera Comalapa, Tuzantán, Tzimol, Siltepec, Bejucal de Ocampo, Chicomuselo, Ángel Albino Corzo, Tapalapa, Bellavista, Las Rosas, Motozintla, San Lucas, El Bosque, San Andrés Duraznal, Huitiupán, Ocotepec, Mazapa de Madero, Altamirano, Mazatán, Tuxtla Chico, Metapa, Tonalá, Simojovel, Las Margaritas, Tenejapa, Ixtapa, Chamula, Venustiano Carranza, La Concordia, Socoltenango, Tapilula, Cacahuatan, La Libertad, Teopisca y Chilon; del destino que se dará a los financiamientos que con sustento en éste se contraten y la fuente de pago que se constituirá con la afectación de hasta el 25% del derecho a recibir y los ingresos que a cada Municipio le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (el "FAIS").



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE HACIENDA.  
Sexagésima Sexta Legislatura.**

**Artículo Segundo.-** El presente Decreto es de orden...

**Artículo Tercero.-** Teniendo en cuenta...

El importe...

Los Municipios podrán...

Los Municipios...

**Artículo Cuarto.-** Los municipios...

**Artículo Quinto.-** Se autoriza a los municipios...

**Artículo Sexto.-** Se autoriza al poder...

El Fideicomiso...

**Artículo Séptimo.-** Se autoriza...

**Artículo Octavo.-** Se autoriza...

Se autoriza al...

**Artículo Noveno.-** Se autoriza al...

Se autoriza...

Se autoriza al...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE HACIENDA.**  
**Sexagésima Sexta Legislatura.**

**Artículo Décimo.-** El importe del...

Para los créditos que...

Cada Municipio...

**Artículo Décimo Primero.-** Se autoriza...

**Artículo Décimo Segundo.-** Las obligaciones que...

**Artículo Décimo Tercero.-** Se autoriza...

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las demás disposiciones que contravengan al presente Decreto

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por *Unanimidad* de votos, de los Diputados presentes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 16 días del mes de Noviembre de 2016.





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**COMISIÓN DE HACIENDA.**  
**Sexagésima Sexta Legislatura.**

**Atentamente**  
**Por la Comisión de Hacienda**  
**de este Honorable Congreso del Estado.**

**Dip. Mauricio Cordero Rodríguez.**  
**Presidente**

**Dip. Carlos Arturo Penagos Vargas.**  
**Vicepresidente**

**Dip. Marcos Valanci Buzali.**  
**Secretario**

**Dip. Fabiola Ricci Diestel.**  
**Vocal**

**Dip. María Elena Villatoro Culebro.**  
**Vocal**

**Dip. Elizabeth Escobedo Morales.**  
**vocal**

**Dip. Hugo Mauricio Pérez Anzueto.**  
**Vocal**

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Hacienda de este Poder Legislativo; relativo a la Iniciativa de "Decreto por el que se reforma el artículo Primero del Decreto número 251, de fecha 04 de Agosto de 2016, por el cual se autoriza a los municipios del Estado de Chiapas, Frontera Hidalgo, Amatenango del Valle, Berriozabal, Coapilla, Palenque, Copainalá, Francisco León, Mezcalapa, Tecpatán, Frontera Comalapa, Tuzantán, Tzimol, Siltepec, Bejuca De Ocampo, Chicomuselo, Ángel Albino Corzo, Tapalapa, Bellavista, Las Rosas, Motozintla, San Lucas, El Bosque, San Andrés Duraznal, Huitiupán, Ocoatepec, Mazapa de Madero, Altamirano, Mazatán y Tuxtla Chico; para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios créditos o empréstitos, hasta por el monto que en cada caso se determine, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del fondo de aportaciones para la infraestructura social y para que celebren los convenios para adherirse al fideicomiso irrevocable de administración y pago n°. 1/966, para formalizar el mecanismo de pago de los créditos que contraten en términos de lo que se establece en el presente decreto.